

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptase a partir de la fecha las renunciaciones presentadas por la doctora Cecilia Álvarez - Correa Glen y el doctor Guillermo Ricardo Vélez Londoño, como representantes del Presidente de la República ante la Junta Directiva de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

MINISTERIO DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1168 DE 2017

(julio 11)

por el cual se modifica la estructura del Instituto Caro y Cuervo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 1° del Decreto 2712 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Estructura.** La estructura del Instituto Caro y Cuervo será la siguiente:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
3. Subdirección Académica.
 - 3.1. Facultad Seminario Andrés Bello.
4. Subdirección Administrativa y Financiera
5. Órganos de Asesoría y Coordinación.
 - 5.1 Comisión de Personal.
 - 5.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.”

Artículo 2°. Modificase el artículo 4° del Decreto 2712 de 2010, el cual quedará así:

“**Subdirección Académica.** Son funciones de la Subdirección Académica las siguientes:

1. Fijar, en coordinación con la Dirección General, las políticas y lineamientos de docencia e investigación acordes con las tareas misionales del ICC y las directrices del Gobierno nacional.

2. Diseñar, generar, desarrollar y evaluar la política académica institucional, y los mecanismos de interacción con la comunidad académica, investigativa y científica externa.

3. Coordinar, a través del Consejo Académico, el desarrollo integral de las áreas de investigación, educación formal y educación continua de la facultad Seminario Andrés Bello, de acuerdo a las directrices que imparta el Ministerio de Educación y a las sugerencias hechas por las instituciones que dicten políticas con respecto a la investigación y la apropiación social del conocimiento.

4. Planear, ejecutar, controlar y evaluar la política de investigación del Instituto, con el apoyo del comité respectivo, de acuerdo a la misión institucional y a las necesidades sociales y culturales del país.

5. Promover, orientar, guiar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación y de formación del Instituto de acuerdo con los planes estratégicos adoptados por el Instituto.

6. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar los programas y actividades de bienestar universitario y del programa de egresados, conjuntamente con la Facultad.

7. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades que propicien la socialización del conocimiento generado por las líneas misionales del Instituto con diversos sectores sociales.

8. Dirigir, integrar y proveer de lineamientos para las dependencias que trabajan en pro de los procesos de divulgación, apropiación y socialización del conocimiento, tales como sistema de bibliotecas, gestión de museos, procesos editoriales, comunicación y prensa, entre otros.

9. Evaluar la viabilidad académica e investigativa de las reformas propuestas por la decanatura de la Facultad Seminario Andrés Bello.

10. Dirigir, coordinar y aprobar las actividades de los procesos a cargo de la Subdirección Académica, con el apoyo de los comités respectivos.

11. Dirigir, orientar y supervisar la actividad del personal asignado al área académica.

12. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y que le sean asignadas por las normas legales.

Artículo 3°. Son funciones de la Facultad Seminario Andrés Bello (SAB), las siguientes:

1. Construir, en coordinación con la Subdirección Académica, los lineamientos de docencia acordes con las tareas misionales del Instituto y las directrices del Gobierno nacional.

2. Organizar, ejecutar y controlar los programas académicos que imparta el Instituto.

3. Evaluar los planes de estudio y los contenidos de los programas de posgrado y proponer las recomendaciones a fin de promover la actualización curricular de los mismos.

4. Orientar la renovación y creación de programas académicos para las áreas del conocimiento propios del Instituto de acuerdo con el carácter especial reconocido en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992.

5. Controlar y evaluar el cumplimiento de los reglamentos institucionales que regulan en ejercicio de su labor.

6. Liderar, coordinar y evaluar los procesos de selección, matrícula, registro y grado de los estudiantes.

7. Promover convenios y alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos de investigación y formación.

8. Cumplir las políticas académicas trazadas por el comité directivo, académico, y de investigaciones del Instituto Caro y Cuervo.

9. Diseñar y ajustar los instrumentos necesarios de evaluación docente, hacer seguimiento y presentar los resultados de la misma ante el Comité Académico.

10. Liderar y coordinar los procesos de selección, desarrollo y continuidad de docentes de acuerdo a las directrices del comité académico.

11. Salvaguardar los documentos que den cuenta de la historia académica de los estudiantes y egresados.

12. Desarrollar los procesos administrativos atinentes al funcionamiento de la facultad.

13. Las demás inherentes a la naturaleza de la Decanatura y que le sean asignadas por las normas legales.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 1° y 4° del Decreto 2712 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1169 DE 2017

(julio 11)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Caro y Cuervo para efectos de modificar la planta de personal, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, obteniendo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo.

Que el Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo, en la sesión del 13 de diciembre de 2016, decidió someter a aprobación del Gobierno nacional la modificación de su planta de personal.

Que para los fines de este decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo los siguientes cargos:

Nº. CARGOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	08
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	07

Artículo 2°. Créase en la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo el siguiente empleo:

Nº. CARGOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Decano de universidad o escuela superior	0085	17

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2700 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100 DE 2017

(julio 7)

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la comercialización de gas natural en el año 2017.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Con fundamento en las distintas normas y consideraciones contenidas en la parte motiva de la Resolución CREG 089 de 2013, mediante dicho acto administrativo la CREG reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural.

El Título III de dicha resolución aborda aspectos comerciales del mercado primario de gas natural y en el Capítulo IV del mismo título establece los lineamientos para la comercialización de gas natural en dicho mercado.

El artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificado por la Resolución CREG 060 de 2017, define entre otros aspectos que dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio del año respectivo, la CREG establecerá mediante resolución el mecanismo de comercialización a aplicar y el cronograma para el desarrollo del mismo.

Por medio de la Resolución CREG 005 de 2017, la Comisión modificó el proceso de comercialización de contratos firmes bimestrales establecido en la Resolución CREG 136 de 2014, para que productores-comercializadores puedan ofrecer, conforme a sus condiciones de mercado, el gas que tienen disponible y no pueden ofertarlo en el proceso de comercialización anual.

Mediante la Resolución CREG 094 de 2016, la Comisión publicó para comentarios un proyecto de resolución para ajustar algunos aspectos de la Resolución CREG 089 de 2013 y realizar su compilación. Dentro de estos aspectos se encuentran las modalidades de contratos que se pueden transar en el mercado primario de gas natural al igual que los mecanismos de comercialización. Actualmente, la CREG está avanzando en el trámite requerido para expedir la resolución definitiva, como consta en el acta de las sesiones 782 y 784 de 2017.

Independientemente del mecanismo de comercialización de contratos de suministro de gas natural en el mercado primario y de la modalidad de contratos que se puedan transar, es indispensable contar con la declaración de los productores-comercializadores y comercializadores de gas importado de las cantidades disponibles para la venta PTDFV y CIDVF, respectivamente.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 005 de 2017, previo a la comercialización de contratos de suministro del mercado primario, la Comisión incluirá dentro del cronograma de comercialización una disposición para que los vendedores declaren al gestor del mercado cantidades anticipadas para las subastas de contratos firmes bimestrales al igual que su precio de reserva.

Conforme a lo anterior, la CREG considera pertinente adelantar la publicación de los primeros hitos del cronograma de comercialización para el año en curso, con el fin de que el mercado pueda conocer la información de las cantidades de gas natural disponibles para

el proceso de comercialización anual de 2017, indistintamente de la norma que rija dicho proceso.

La Comisión decidió por unanimidad expedir esta resolución sin publicación previa del proyecto de regulación, por razones de conveniencia general y oportunidad, dado que el mercado requiere conocer la información de las cantidades disponibles para la venta PTDFV y CIDVF, cualquiera que sea el mecanismo de comercialización que se determine, toda vez que conforme a las reglas vigentes, el cronograma debe definirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio de 2017; en consecuencia, los tiempos para el proceso que se defina y su cronograma están muy ajustados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2897 de 2010, compilado por el Decreto 1074 de 2015, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, no es necesaria la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el resultado que se arroja de la aplicación del correspondiente cuestionario, en donde se observa que no afecta la competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 788 del 7 de julio de 2017, acordó por unanimidad expedir esta resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Primeros hitos del cronograma de comercialización para 2017.* Las siguientes son las primeras actividades del cronograma aplicable para la comercialización del gas natural en el mercado primario en el año 2017:

Actividad	Responsable	Fecha
Publicación de la información de los contratos de transporte y de suministro vigentes	Gestor del mercado	A más tardar 31 de julio de 2017
Declaración de la Oferta de PTDFV y de la Oferta de CIDVF, según el formato que defina el gestor del mercado	Vendedores a los que hace referencia el artículo 17 de la Resolución CREG 089 de 2013	A más tardar 31 de julio de 2017
Declaración de excedentes anticipados y el precio de reserva, según el formato que defina el gestor del mercado	Vendedores a los que hace referencia el artículo 17 de la Resolución CREG 089 de 2013	A más tardar 31 de julio de 2017
Publicación de la Oferta de PTDFV y de la Oferta de CIDVF	Gestor del mercado	A más tardar 4 de agosto de 2017
Publicación de la Oferta de excedentes anticipados y su precio de reserva	Gestor del mercado	A más tardar 4 de agosto de 2017

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de julio de 2017.

La Presidenta,

Rutty Paola Ortiz Jara.

Viceministra de Energía,

Delegada del Ministro de Minas y Energía,

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

(C. F.).

VARIOS

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA QUE:

Luis Eduardo Ortiz Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 19194925 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge, ha solicitado mediante Radicado E-2017-106243 del 15 de junio de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Blanca Nelly Ortiz de Ortiz, (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41528794 de Bogotá, D. C., fallecido(a) el día 4 de mayo de 2017.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

El Profesional Especializado,

Álvaro Vásquez Durán,

Dirección de Talento Humano de la
Secretaría de Educación del Distrito

Radicación No. S-2017-98128.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701142. 11-VII-2017. Valor \$54.500.